

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1392/2025-09 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017027
Escrito de la delegada del Poder Judicial de Morelos.	3524-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

III. No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

IV. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

V. Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo del Estado de Morelos para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo del Estado de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Por otro lado, el Poder Judicial del Estado de Morelos informa las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, por lo que su actuación no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VII. Estado procesal.

Visto el estado procesal del asunto, es dable advertir que la última actuación efectuada por este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia, es el proveído de siete de agosto de dos mil veinticinco, el cual en el apartado sustantivo, señala:

*“(…) **Requerimientos.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:*

- a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto al que refiere la presente controversia constitucional; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y
- b) Al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, para que dentro del mismo plazo, se pronuncie sobre las manifestaciones realizadas por el poder Ejecutivo local en el sentido de informar si la cantidad que hizo del conocimiento a ambos poderes ya fue debidamente cubierta.”

Sin embargo, a la fecha en que se actúa, los poderes Legislativo y Judicial del Estado han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el referido auto, transcurriendo en exceso el plazo de veinte días hábiles que tenían para ello; con lo que se evidencia que han sido contumaz en el cumplimiento de la ejecutoria.

VIII. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atento a lo anterior, toda vez que las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación son de orden público; **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos** para que en el plazo de veinte días hábiles, informe lo relativo al avance con relación a la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1449) materia de esta controversia constitucional.

En ese tenor, es un hecho notorio² que la Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz, es la Presidenta de la referida Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social; por tanto, se le apercibe que de no desahogar el requerimiento, **se le impondrá como persona física una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

IX. Documentales que se acompañen al desahogo.

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.

² HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2024

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 959/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **25/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

WGVG/NAC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:57Z / 08/10/2025T19:39:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	48 06 ea ad 65 32 00 4e bd 80 ce 29 3b 5c 16 aa 78 bf d0 89 f3 bf a6 ef 03 0f d5 c8 70 94 7f 2a 98 c2 58 0f 83 b6 69 62 18 10 e2 5e f9 15 77 73 d2 08 97 3d 47 37 b8 b1 cd 23 ab dc 03 82 26 91 f4 4b 91 57 27 60 2c 57 55 37 89 69 45 85 1a b6 f2 be 15 81 b8 56 4c ce 9b 85 8c 92 e8 80 aa 83 2a 73 3c 91 0f 9e 01 2c 9c 8d b4 7a 59 1a e8 8f 26 96 d0 b3 20 ff 4d 75 bb 7d 34 bc be 5e 7f 59 dd d7 57 40 ff 2e 48 32 b7 55 d2 9e 45 1c ec 4b 0e 67 e8 21 12 3b e7 b0 0e 7d 22 37 76 c5 64 3c 4c 13 76 00 6f 0a 3d 65 19 3f c8 17 70 67 76 12 ba e9 c3 31 08 c0 13 ab 02 22 fa de ef 27 e2 2f 4a 2d bc 85 f4 db b9 04 1f 96 0d 54 5f 86 3c b0 91 2c 0d b5 6f ae 4c ed 41 8c 1f 17 04 f3 8d 29 3f e8 fc 34 ac 29 bd 3c ca f8 47 a0 db 26 b3 74 4d 5a c6 30 7a 1d 91 0e 8f 96 7e e1 ee c5 cf 29 10 53 f6 e9 21 7e 5a da 3a 65 2d e3 b7 a1 58 eb ab ec				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:57Z / 08/10/2025T19:39:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T01:39:57Z / 08/10/2025T19:39:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	563065			
	Datos estampillados	27A5CC4793E2FEA5A95D06F87B59895D12FA7F67925E32BE130EE103854008CCE863C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:27:30Z / 08/10/2025T17:27:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	80 4d 94 ab 8d e3 64 86 f2 0d d9 da 68 76 97 70 35 e3 27 66 76 5a 80 e7 55 c8 c4 9e c0 44 52 ac 55 31 bb e3 d9 f0 82 14 f1 6d da 20 cc 3b da 0b c9 ce 71 4d 9e 7c fd a7 65 d8 31 ca 6e 14 c1 20 9c 8d a8 81 9d 35 20 92 e2 9f bc 27 79 dd 96 aa d6 bb 7a 42 a7 50 62 a3 7c b5 35 89 3f 9f 5c 22 41 f9 36 d8 35 ae 2a 76 8e 68 1d de 51 93 ea 31 e6 42 2b 22 dd dd 64 e2 fd bf cb 3f f6 19 eb 95 11 2a 11 e9 9b 13 3f a9 36 11 9b 7c 6f 62 97 0c eb 62 bd 10 d6 4e b2 a4 69 2b 82 2c 7f 3a 8a 36 41 0f 45 57 35 4c dd df 20 e8 ae 10 b3 d1 44 37 1f fb f4 41 12 a0 61 51 3c 2c ec 53 4e b1 85 ce 17 c3 49 0c 05 36 76 4a d0 14 3d ef 81 eb 1b b8 8c 9b 69 f2 af 00 3a 97 b4 78 3e 61 0b 73 0f 91 36 d5 ad 74 1c 3e dd ec a4 ff bc ff 1c c7 df c9 8b 29 17 56 16 64 5d c2 22 dc ae 46 92 2e 68 c2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:27:31Z / 08/10/2025T17:27:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/10/2025T23:27:30Z / 08/10/2025T17:27:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	561848			
	Datos estampillados	1DF452ED06846960E6566D9E08C2820EF8FE7C3DA05906687D642E9051116861AC0BD			